

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 183/2006, de 31 de octubre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 183/2006, de 31 de octubre (D.O.E. n.º 130, de 7 de noviembre), por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

- En la página 18377, en la Disposición Adicional Primera, punto 1, donde dice “4.678,63 euros anuales”, debe decir “5.077,68 euros anuales”.
- En la página 18378, en la Disposición Adicional Primera, punto 2, donde dice “3.901,79 euros anuales”, debe decir “4.227,24 euros anuales”.
- En la página 18426, respecto al puesto con código 5285, en la columna de Complemento Específico, Tipo, donde dice “F1”, debe decir “MNI”.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 6 de noviembre de 2006 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2006.

Mediante la presente convocatoria, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico pretende contribuir a la supresión de

las barreras en el transporte y a la progresiva adaptación de los transportes públicos colectivos, mediante el fomento de la actividad privada de adquisición de vehículos accesibles o de adaptación a la accesibilidad de los actualmente utilizados en el transporte público de viajeros, en la modalidad de transporte regular, permanente y de uso general por carretera, con el fin de que el material móvil empleado en los citados servicios, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumpla las prescripciones técnicas que la normativa vigente disciplina en materia de accesibilidad en el transporte, en términos que faciliten el mayor grado posible de integración de las personas discapacitadas.

Este esfuerzo de integración en el ámbito del transporte, contribuye a remover los obstáculos que, para aquellos ciudadanos que padecen cualquier forma de limitación en su movilidad física, dificultan el ejercicio de su libertad de circulación y de sus derechos a la educación, el trabajo, la cultura o el ocio, y facilita su participación en la vida social y económica y su disfrute en relación con todos los bienes y servicios públicos.

Con esta inspiración, el presente régimen de ayudas para el año 2006 puede contemplarse como una medida de acción positiva que garantiza y hace efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, y que está orientada a evitar o compensar las desventajas que las mismas puedan sufrir en sus necesidades de transporte público.

En este contexto, debe cuidarse especialmente el catálogo de exigencias o requisitos de accesibilidad que deben cumplir los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, prestados mediante vehículos con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, con el fin de fomentar los ajustes o medidas razonables de adecuación del ambiente físico de los mencionados vehículos a las necesidades específicas de las personas con discapacidad. A este fin, la convocatoria que se aprueba postula contribuir a sufragar los costes derivados de la actividad de introducir tales ajustes en los servicios de transporte descritos.

Tales exigencias o requisitos de accesibilidad de los vehículos de motor destinados al transporte de viajeros vienen determinados, a nivel comunitario, por la Directiva 2001/85/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y por la que se modifican las Directivas 70/156/CEE y 97/27/CE (integrada en el ordenamiento nacional